

	Euros
2 Aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
2 Aproximaciones de 4.365 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9 Premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999 Premios de 150 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	149.850
9.999 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450	1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de marzo de 2006.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

5118

ORDEN ECI/805/2006, de 1 de marzo, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2006, por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.

Las Administraciones educativas deben promover la actualización y mejora continua de la cualificación profesional del profesorado y la adecuación de sus conocimientos y métodos en la evolución de la ciencia de las didácticas específicas. Para ello deben garantizar una oferta diversificada de formación permanente del profesorado, fomentando la colaboración con diversas instituciones, según señala el artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación. En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, viene reconociendo y otorgando certificaciones de las actividades de formación desarrolladas, así como, por otro lado, viene también facilitando ayudas económicas a asociaciones, organizaciones e instituciones sin ánimo de lucro para la realización de estas actividades.

Los resultados positivos de esta colaboración han contribuido a hacer de la formación permanente una actividad desarrollada por diferentes sectores de la sociedad, así como a facilitar al profesorado la posibilidad de elegir entre ofertas de formación diversas.

Corresponde, asimismo, a la Administración educativa la planificación de las actividades de formación permanente del profesorado en aras a desarrollar aquellas líneas, consideradas prioritarias en cada momento, conducentes a procurar una real mejora de la calidad de la educación.

En este sentido la Orden de 26 de noviembre de 1992 (BOE del 10 de diciembre), desarrollada por Resolución de 27 de abril de 1994 (BOE del 25 de mayo), regula la referida colaboración y establece las condiciones de aprobación de los planes de formación de las instituciones y el posterior reconocimiento por el Ministerio de Educación y Ciencia de las actividades contenidas en dichos planes.

La presente convocatoria de ayudas atiende fundamentalmente a criterios de calidad en la formación del profesorado. Por ello, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE de 12 de mayo), dispongo:

1. Convocatoria

1.1 Convocar ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, para instituciones y asociaciones para la realización de actividades de formación permanente del profesorado de niveles previos a la Universidad durante el año 2006. A esta convocatoria, le son de aplicación las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE de 12 de mayo).

1.2 El importe máximo de las ayudas que se distribuirán en esta convocatoria será de 921.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.0.321N.484 del ejercicio 2006.

2. Destinatarios, requisitos y prioridades

2.1 Destinatarios.—Podrán optar a dichas ayudas asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y que entre sus fines figure la formación permanente del profesorado, con ámbito estatal, sin carácter de Centros docentes y que realicen en el año 2006 actividades de formación permanente del profesorado en niveles previos a la Universidad. En caso de que se presenten federaciones de asociaciones o instituciones no podrán concurrir a la convocatoria las asociaciones federadas a las mismas.

2.2 Requisitos.—Podrán ser objeto de estas ayudas las actividades formativas que reúnan los siguientes requisitos:

- Que vayan dirigidas al profesorado de todo el territorio nacional que se halle en ejercicio o que haya ejercido la docencia en niveles previos a la Universidad.
- Que se realicen dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.
- Que se ajusten, en relación con la duración y el número de participantes, a lo que a continuación se establece:

Tipo de actividad	Participantes		Duración (horas)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Curso	15	40	20	100
Curso a distancia (on-line)	30	100	20	100
Seminario	10	20	8	50
Grupo de Trabajo	3	10	30	70

Las actividades que se realicen en la modalidad a distancia (on-line) deberán ajustarse a las previsiones de la Resolución de 8 de octubre de 2002 (BOE del 23 de octubre) en cuanto a su metodología, desarrollo y materiales y a las características técnicas recogidas en el anexo VI de esta Orden.

2.3 Prioridades.—La realización de las acciones formativas objeto de estas ayudas, deberá llevarse a cabo, sea cual fuere el sistema elegido, ateniéndose en todos sus términos a la legislación que regula esta materia, debiendo, asimismo, estar encuadradas en algunas de las siguientes «Líneas Prioritarias»:

- Sistemas de Gestión de Calidad para la planificación y organización de centros educativos.
- Aplicación didáctica de las TIC en las áreas curriculares específicas de educación Infantil, Primaria, Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
- Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.
- Actualización científico técnica específica para el profesorado de Formación Profesional Inicial.
- Aprendizaje de lenguas extranjeras preferentemente en edades tempranas.
- Tratamiento de la diversidad para el desarrollo personal, social y escolar de los alumnos con diferentes capacidades y ritmos de aprendizaje.
- Educación y cohesión social desde la multiculturalidad.
- Formación para Tutores y Orientadores.

9) Adquisición y desarrollo de las competencias básicas en las diferentes etapas educativas en las áreas de Matemáticas y Lengua.

10) Estrategias para la implicación de los miembros de la comunidad educativa (Familia, Escuela y Municipio), en el desarrollo integral del alumnado.

11) Los lenguajes de la expresión corporal y artística en la Educación Infantil y Primaria.

12) Educación para la salud y la prevención de la drogadicción en centros escolares.

13) Formación para la prevención de la violencia, igualdad de oportunidades, mediación y Resolución pacífica de conflictos.

14) Formación para la prevención de riesgos y la aplicación de primeros auxilios en el centro escolar.

15) Formación para el desarrollo de competencias relacionadas con el espíritu emprendedor: Aprender a Emprender.

16) Cultura científica y educación no formal en el ámbito de las Ciencias Experimentales.

3. Solicitudes, documentación y plazo de presentación

3.1 Solicitudes.—Las asociaciones e instituciones interesadas en esta convocatoria, presentarán su solicitud por medio de instancia según modelo que figura como anexo I, a esta Orden dirigida al Instituto Superior de Formación del Profesorado (paseo del Prado, 28, 6.ª planta. 28014 Madrid), pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público que se presenta. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, es necesario que se presente en sobre abierto que sea fechado y sellado por el funcionario de Correos antes de que se proceda a su certificación.

3.2 Documentación.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o copia compulsada:

a) Relación de actividades de formación del profesorado que se proyecten realizar durante el año 2006, según modelo que se recoge en el anexo II, debiendo ejecutarse de acuerdo con la Orden de 26 de noviembre de 1992 (BOE 10-12-92) y demás legislación que la desarrolla y complementa y con indicación del orden de prioridad para la adjudicación de la ayuda. Las entidades con Convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia deberán tener en cuenta que las actividades que presenten tendrán que estar incluidas en el Plan de Formación aprobado por el Instituto Superior de Formación del Profesorado.

b) Presupuesto individualizado de cada actividad de formación integrante del plan, según modelo anexo III, declarando en el mismo como ingreso las ayudas recibidas para las actividades por parte de cualquier entidad pública o privada.

c) Presupuesto resumen global de todas las actividades constituyentes del plan, según modelo anexo IV reflejando la ayuda total solicitada en esta convocatoria.

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

e) Fotocopia compulsada de la escritura de constitución o de los documentos acreditativos del carácter, ámbito y fines de la Institución, así como, en su caso, relación de las asociaciones federadas a la misma. Estos documentos no serán necesarios si ya figuran con anterioridad a disposición del órgano tramitador del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, para la aceptación de las solicitudes es requisito imprescindible, si la institución disfrutó de este tipo de ayuda económica en el ejercicio anterior, haber presentado correctamente la correspondiente justificación económica ante el Instituto Superior de Formación del Profesorado.

Como novedad, en la presente convocatoria, y complementando a la solicitud en formato papel, se establece la obligación de cumplimentar los anexos I y II en formato electrónico.

Dichos anexos I y II, pueden descargarse desde la página web:

<http://www.mec.es/educa/formacion-profesorado/index.html>

Los soportes electrónicos de los anexos I y II deberán enviarse por correo electrónico a la dirección: isfp.planificacion@mec.es con anterioridad a la finalización del plazo de solicitudes señalado en el apartado 3.3 de la convocatoria.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero de 1999), si la solicitud no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase de la documentación exigida, se

requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desestimada su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

4. Órgano de Instrucción y Comisión de Selección

4.1 Órgano de Instrucción.—La instrucción del procedimiento de adjudicación de las ayudas y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su Resolución, se llevará a cabo por el Instituto Superior de Formación del Profesorado.

4.2 Comisión de Selección.—Para la selección de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Selección que estará integrada por los siguientes miembros:

- Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado, que actuará como Presidente.
- Jefe del Servicio de Planificación de Formación del Profesorado.
- Dos Asesores Técnico-Docentes del Instituto Superior de Formación del Profesorado designados por el Director de dicho Instituto.
- Jefe del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica, que actuará como Secretario.

5. Criterios para la adjudicación de las ayudas

5.1 Podrán ser objeto de ayuda las actividades a que hace referencia el apartado 2 de la presente Orden, atendiendo no obstante con carácter prioritario las que respondan a las «Líneas Prioritarias» enumeradas en el punto 2.3 de esta Orden.

Además de dichas prioridades, se tendrán asimismo en cuenta los siguientes criterios:

- Mantener un adecuado nivel de calidad en el que se equilibren el diseño de la actividad, la actualidad científica de sus contenidos, la cualificación del profesorado y la selección del alumnado.
- La metodología a utilizar y los criterios de evaluación empleados.
- El nivel educativo al que va dirigida la actividad, procurándose que todos los niveles de la enseñanza puedan disponer del apoyo establecido en la presente Orden para actividades de formación.
- La especialización en las actividades formativas presentadas por una misma entidad.

En el caso de las actividades formativas a distancia (on line), aquellas cuya realización se lleva a cabo a través de Internet en la modalidad de curso, ajustadas a la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades de 8 de octubre de 2002 (BOE de 23 de octubre de 2002), se tendrá en cuenta:

- Calidad general del entorno:

Significación e importancia del curso.

Versatilidad.

Grado en que fomenta la autonomía del alumno.

Nivel de usabilidad.

Posibilidades de interacción que ofrece al usuario.

- Calidad didáctica y metodológica:

Características de los contenidos didácticos.

Calidad didáctica y metodológica de las herramientas.

Potencial psicopedagógico del curso.

Se considerará imprescindible la intervención tutorial:

Tutor Pedagógico: persona que acompaña al alumno durante el curso, le orienta, aclara dudas, corrige sus pruebas y evalúa al final del curso. Cada tutor no podrá atender a más de 30 alumnos.

Tutor Técnico: puede ser uno para todos los participantes y será el responsable de solucionar todos los problemas técnicos que pueda encontrar el alumno (conexiones, configuración, descarga de archivos...).

- Calidad técnica:

Se valorará la calidad técnica del curso.

Las herramientas que utiliza.

Las características de los elementos multimedia.

La programación del entorno: su navegabilidad y los requisitos de acceso al mismo.

Para la valoración de las actividades formativas a distancia (on line), el Instituto Superior de Formación del Profesorado podrá contar, además de la colaboración que ya venía realizándose con el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (INECSE) según se establece en la citada Resolución de 8 de octubre de 2002, con la del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE).

No será admitida ninguna actividad a distancia (on line) que no esté totalmente operativa en su plataforma digital correspondiente.

5.2 Por la Comisión de Selección se establecerá un módulo económico que estará configurado en función de los siguientes criterios:

- Actividades prioritarias y no prioritarias, otorgándose, a igualdad de condiciones, mayor cuantía individual para las actividades prioritarias.
- Número de horas y número de alumnos en cada actividad (con efecto progresivo, a mayor número de horas o de alumnos, mayor cuantía de ayuda concedida).
- Número de ediciones de una misma actividad, con efecto reductor (a mayor número de ediciones, menor cuantía de ayuda concedida).
- Actividades presenciales y actividades a distancia (on-line).

5.3 Para la adjudicación de las ayudas a cada una de las entidades beneficiarias se procederá de la siguiente forma:

- En primer lugar se asignarán las cantidades correspondientes a las actividades consideradas prioritarias, pudiendo alcanzarse, al menos, hasta el 70% de la cantidad total disponible.
- En segundo lugar se asignarán las cantidades correspondientes al resto de las actividades que, lógicamente, no podrán superar el 30% de la cantidad total disponible.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos módulos podrán ser modificados con el fin de ajustarse a las disponibilidades presupuestarias.

5.4 Ninguna de las entidades o instituciones beneficiarias podrán percibir, por todos los conceptos, un importe que supere el 6% del total del presupuesto que figura en el apartado 1.2 de la presente convocatoria.

6. Resolución

La Comisión de Selección estudiará las solicitudes recibidas, pudiendo requerir a las entidades participantes cuanta información complementaria estime necesaria.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, instruidos los expedientes e inmediatamente antes de redactar la propuesta de Resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de quince días, puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos que los aducidos en el expediente por los interesados.

Concluido dicho trámite, la Comisión de Selección elevará ante la Secretaría General de Educación, propuesta de Resolución, conteniendo las entidades solicitantes excluidas, indicando el motivo de su exclusión; las concedidas con expresión de la cuantía de la ayuda propuesta, expresando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, se indicarán las actividades concretas para las que se les concede la ayuda.

La concesión de las ayudas se determinará por Resolución motivada de la Secretaría General de Educación, por delegación de la Ministra de Educación y Ciencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado en un plazo no superior a quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de Resolución por parte de la Comisión de Selección, e incluirá una relación de las entidades beneficiarias con indicación de la cuantía de la ayuda concedida. Asimismo incluirá las entidades a las que se les deniega la ayuda, indicando los motivos de dicha denegación.

Adicionalmente, el Instituto Superior de Formación del Profesorado comunicará a las entidades subvencionadas el importe concedido a cada actividad formativa.

El plazo máximo para la Resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la Resolución motivada concediendo o denegando las ayudas solicitadas, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse recursos de reposición, en el plazo de un mes, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, o recursos contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ante la Audiencia Nacional, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no pudiendo interponerse este último hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en los artículos 9, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Cualquier alteración en las condiciones valoradas para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión. También se procederá a la modificación de la Resolución de la concesión, y a la exigencia del reintegro del exceso, cuando el importe de la ayuda otor-

gada supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.

A tal fin, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá aportar Certificado firmado por su representante legal, conforme al modelo que como anexo V figura en esta Orden.

7. Percepción de la ayuda

7.1 La contabilización de las ayudas concedidas se comunicará a los beneficiarios, con el fin de que éstos tengan información sobre los trámites que se siguen en el proceso de materialización del pago de la ayuda concedida.

7.2 Para la contabilización, pago y percepción de la ayuda es requisito previo indispensable acreditar debidamente hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, mediante la aportación de las oportunas certificaciones, con fecha actualizada, expedidas por las Administraciones Tributarias y de la Seguridad Social respectivamente. En caso de que alguna Institución no se halle dada de alta fiscalmente o con la Seguridad Social, deberá, además de aportar las indicadas certificaciones, presentar declaración responsable explicando los motivos de no hallarse de alta.

7.3 También será requisito imprescindible para la percepción de la ayuda que la Institución dé de alta una cuenta corriente en el registro de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, o sus Delegaciones.

7.4 El incumplimiento de los requisitos indicados en los puntos 7.2 y 7.3 será causa para la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida.

8. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo siguiente:

8.1 Realizar la actividad para la que se concede la ayuda en los términos y plazos previstos y establecidos.

8.2 Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Superior de Formación del Profesorado y a las de control financiero que corresponderán a la Intervención General de la Seguridad Social y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando la información que les sea requerida.

8.3 Comunicar al Instituto Superior de Formación del Profesorado la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación.

8.4 Comunicar al Instituto Superior de Formación del Profesorado la aceptación expresa de la ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 6, párrafo 7.º de la presente Orden.

8.5 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos durante cuatro años, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8.6 Incorporar de forma visible, en el programa o material que se utilice para la difusión de las actividades objeto de ayuda, el modelo de logotipo del Ministerio de Educación y Ciencia (Instituto Superior de Formación del Profesorado).

8.7 Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por parte del Instituto Superior de Formación del Profesorado se hará el seguimiento necesario en orden al cumplimiento de las anteriores obligaciones.

9. Justificación de las ayudas

9.1 El plazo de justificación de la ayuda concedida finalizará el 31 de enero del año 2007, debiendo presentar las instituciones o entidades subvencionadas la documentación justificativa en el Instituto Superior de Formación del Profesorado; paseo del Prado, 28, 6.ª planta; 28014 Madrid. La justificación de la ayuda percibida está condicionada a que la actividad

de formación se realice en el ejercicio económico para el cual ha sido convocada, debiendo todos los justificantes de gasto tener fecha del año 2006. La falta de justificación en plazo de la ayuda concedida ocasionará la obligación de reintegro al Tesoro Público, previa Resolución de la Secretaría General de Educación.

9.2 El expediente de justificación del gasto deberá estar integrado por original y copia de la siguiente documentación:

a) Memoria/Resumen de las actividades desarrolladas con arreglo a la ayuda percibida, incluyendo una declaración del representante de la institución acreditando haberse cumplido la finalidad de la ayuda.

b) Facturas relativas a gastos de servicios o material ocasionados por cada actividad.

c) Biletos acreditativos de gastos de locomoción y desplazamientos ocasionados a los participantes en la actividad.

d) Recibos de gastos desglosados, suscritos por los participantes en la actividad que hayan percibido pagos por transporte, estancia, manutención o servicios de enseñanza. En caso de pagarse por transferencia bancaria se adjuntarán los comprobantes de las transferencias.

e) Nómina resumen de participantes que han generado gastos, relacionando importes individuales percibidos y el importe total.

f) Relación de participantes en cada una de las actividades cuyos gastos han sido abonados con cargo a la ayuda. La referida relación de participantes constará de N.I.F., nombre y apellidos de cada uno de los participantes, calidad de su participación, e incluirá la firma original de cada uno de los participantes relacionados.

g) Modelo 110 (ejemplar para el declarante) de ingreso de retenciones por IRPF, si se han abonado gastos de enseñanza con cargo a la ayuda Modelo 190 (Resumen Anual de Retenciones por IRPF) con la relación de los perceptores que han soportado la retención.

h) Resumen de gastos aplicados a la ayuda.

i) Si las actividades formativas se han realizado a través de un tercero, deberá aportarse factura original del gasto. Si las acciones se han realizado directamente por la entidad deberán aportarse nóminas o recibos de salario justificativos del pago a tutores y coordinadores, facturas correspondientes al pago de materiales y su descripción y facturas o justificantes de pago relativos al mantenimiento del aula virtual.

j) La cantidad no invertida de los fondos percibidos se reintegrará al Tesoro Público. Se adjuntará con la justificación el resguardo del reintegro.

9.3 La justificación de las ayudas estará sometida a las siguientes condiciones:

a) El límite máximo justificable en gastos de material inventariable y gastos de funcionamiento e infraestructura aplicados a las actividades será el 20% de la ayuda concedida.

b) Los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de participantes en las actividades didácticas deben justificarse documentalmente, aportando los justificantes originales del gasto. Los gastos de locomoción en vehículo particular podrán abonarse a un precio de 0,19 euros por kilómetro recorrido, aportando declaraciones y certificaciones de los itinerarios y kilometrajes de cada participante, señalando en las mismas la matrícula y marca de vehículo utilizado.

c) Los gastos de enseñanza podrán abonarse respetando las siguientes limitaciones:

Horas lectivas, 70,00 euros.

Ponencias, conferencias o comunicaciones, 350,00 euros.

Páginas de material didáctico, 24,04 euros.

Horas de otras tareas de colaboración didáctica, 24,04 euros.

Horas de colaboración auxiliar, 12, 02 euros.

En el caso de actividades a distancia, el límite se establece en 3 euros por hora/alumno.

10. Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Audiencia Nacional, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no pudiendo interponerse este último hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en los artículos 9, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Madrid, 1 de marzo de 2006.-P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Sr. Secretario General de Educación.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO POR INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL AÑO 2006

Nombre de la entidad y siglas si procede	C.I.F. de la Entidad	Código de la Entidad
Nombre Director o Responsable	Teléfono Director o Responsable	e-mail Director o Responsable
Dirección de correo: e-mail	Tipo de Entidad	Código Tipo de Entidad
Domicilio	Teléfonos	Fax
Localidad	Provincia	Código Postal

SOLICITA, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 1 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y Ciencia, la concesión de una ayuda económica para realizar las actividades priorizadas de formación siguientes:

ORDEN DE PRIORIDAD	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA	Nº de línea Prioritaria	MODALIDAD PRESENCIAL	MODALIDAD DISTANCIA (en-line)	Nº Horas	Nº de Asistentes	Nº Ediciones	Importe solicitado
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

Deberá utilizar el modelo Anexo I (Continuación) si el número de actividades por las que se solicita ayuda es superior a diez

(lugar y fecha)

El representante legal

(Firma y sello)

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO. Paseo del Prado 28, 6º planta – 28014 Madrid

ANEXO I (Continuación)

ORDEN DE PRIORIDAD	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	Nº de línea Prioritaria	MODALIDAD PRESENCIAL	MODALIDAD DISTANCIA (on-line)	Nº horas	Nº de Asistentes	Nº ediciones	Importe solicitado
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

(lugar y fecha)

El representante legal

(Firma y sello)

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO. Paseo del Prado 28, 6º planta – 28014 Madrid

ANEXO II

DISEÑO INDIVIDUALIZADO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE PROPONEN REALIZAR

1. Denominación de la actividad:

2. Modalidad:	<input type="checkbox"/> Curso a Distancia ¹ (on-line)
<input type="checkbox"/> Curso	Dirección: http://www._____
<input type="checkbox"/> Grupo de Trabajo	Usuario: _____
<input type="checkbox"/> Seminario	Contraseña: _____

3. Nivel al que se dirige:
<input type="checkbox"/> Infantil <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Educación Especial
<input type="checkbox"/> Interniveles <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Formación Profesional

4. Lugar de celebración:		
Localidad	Provincia	Código Postal

5. Fecha de inicio de la actividad:	6. Fecha de finalización de la actividad:

¹ Indicar la Dirección , el Usuario y la Contraseña para poder acceder a evaluar la actividad

7. Horario concreto:

8. Duración en horas ² :	Horas	9. Nº de créditos:	10. Nº aproximado de participantes:
Presenciales:			
No presenciales:			
Totales:			

11. Objetivos de la actividad³:

12. Contenidos de la actividad:

13. Metodología de trabajo:

14. Recursos materiales:

² Las horas no presenciales no podrán superar el 25% de las horas presenciales

³ Los apartados 11,12, 13, 14, 15 y16 se podrán ampliar en hoja aparte

15. Criterios o indicadores de evaluación⁴:

16. Composición de la comisión de evaluación:

17. Director y/o Coordinador de la actividad:

18. Ponentes/tutores/profesores - Breve currículum - :

19. Importe de la inscripción:

,00 □

20. Observaciones

(lugar y fecha)

El representante legal

⁴ Debe hacerse referencia, en todas las actividades, a la obligatoriedad de asistencia de acuerdo con lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 1992 BOE 10 de diciembre de 1992 N° 296

ANEXO III**Presupuesto de cada actividad de formación**1. *Ingresos**

Ingresos previstos	Importe euros
Ingresos por matrícula	
Subvenciones de Comunidades Autónomas	
Subvenciones de Corporaciones Locales	
Ayudas de otras entidades	
Otros ingresos	
Total ingresos	

* No debe reflejarse como ingreso la ayuda solicitada en esta convocatoria.

2. *Gastos*

Gastos previstos	Importe euros
Gastos de enseñanza (horas de clase, ponencias, etc.)	
Gastos de manutención, alojamiento y locomoción	
Gastos de inversión	
Gastos de infraestructura	
Gastos de materiales didácticos	
Gastos de materiales fungibles	
Otros gastos	
Total gastos	

Ayuda solicitada para la actividad*

* No puede superar la diferencia entre los gastos y los ingresos previstos.

(Lugar y fecha)

El representante legal

(Firma y sello)

ANEXO IV**Presupuesto-Resumen global del plan de formación***1. *Ingresos***

Ingresos previstos	Importe euros
Ingresos por matrícula	
Subvenciones de Comunidades Autónomas	
Subvenciones de Corporaciones Locales	
Ayudas de otras entidades	
Otros ingresos	
Total ingresos	

* Debe reflejar la suma de todos los ingresos y gastos de cada una de las actividades de formación que componen el plan.

** No debe reflejarse como ingreso la ayuda solicitada en esta convocatoria.

2. *Gastos*

Gastos previstos	Importe euros
Gastos de enseñanza (horas de clase, ponencias, etc.)	
Gastos de manutención, alojamiento y locomoción	
Gastos de inversión	
Gastos de infraestructura	
Gastos de materiales didácticos	
Gastos de materiales fungibles	
Otros gastos	
Total gastos	

Ayuda solicitada para la actividad***

*** No puede superar la diferencia entre la suma de los gastos y los ingresos previstos para todas las actividades del plan.

(Lugar y fecha)

El representante legal

(Firma y sello)

ANEXO V**Declaración jurada del representante legal de la institución**

D/D.^a..... NIF.....
 como representante legal de la entidad..... CIF.....
 sita en.....

Certifica:

Que la cuantía de la ayuda propuesta por el Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de actividades de formación permanente del profesorado en la Orden..... sumada a otras que pudiera obtener por el mismo concepto y a las cuotas de los participantes no supera el 100% del coste total de las actividades solicitadas.

Madrid, a..... de..... 2006

Fdo.:

ANEXO VI**Características técnicas de las actividades formativas a distancia (on-line)**

Los contenidos se entregarán organizados en cursos conformes con el estándar SCORM (Sharable Courseware Object Reference Model) (versión 1.2 o superior) para su integración en cualquier plataforma de «e-learning» conforme a los mismos, con el fin de garantizar la independencia de los contenidos respecto de la aplicación concreta utilizada para su distribución e impartición.

Se asegurará, al menos, el almacenamiento de la información de avance del alumno en el curso, los resultados de las evaluaciones y el tiempo empleado.

Estarán desarrollados para una distribución 100% on line, desde un servidor de páginas web y formados por páginas html conformes a la especificación 4.1 de HTML.

Permitirán una correcta visualización para, al menos, los navegadores Explorer versión 6.0 y posteriores y MOZILLA FIREFOX versión 1.0.2 en adelante y bajo distintas plataformas (Microsoft Windows, Mac-OS, GNU/Linux.).

Las páginas, a su vez, podrán contener elementos desarrollados en Flash, Actionscripts, XML, Javascript, applets de Java u otras herramientas o tecnologías equivalentes.

Incorporarán elementos interactivos (ventanas desplegadas, botones, animaciones, barras de navegación, índices interactivos, etc) que faciliten al alumno la navegación y el uso de materiales.

Hardware:

Procesador pentium III 600 o superior.
 128 Megabytes de memoria RAM o superior.
 Tarjeta de sonido y altavoces, micrófono, auriculares.
 Resolución gráfica pantalla: 1024 x 768.

Dispositivo para conexión a Internet. Conexión banda ancha ADSL doméstico o similar.

Software:

Windows 2000, ME, XP, con máquina virtual Java instalada.
 GNU/Linux.
 Mac-OS.
 Internet Microsoft Explorer, versión 6.0 o posterior.
 Mozilla Firefox, versión 1.0.2 o posterior.
 Plug-in Macromedia Flash Player MX.
 Plug-in Macromedia Shockwave Player 8.5.
 Acrobat Reader 5.0.
 Real One Player.
 IRC?

Acceso a Internet: Explorer 6.0, o posterior. Mozilla Firefox, versión 1.0.2 o posterior.
 Correo electrónico.